

Mendoza, 26 de Julio de 2024

RESOLUCIÓN EPRE N° 131/ 2024

ACTA N° 668/ 2024

**ASUNTO: EDEMSA
APARTAMIENTO LÍMITES
CALIDAD DE SERVICIO TÉCNICO.
30° Semestre de Control -ETAPA 2**

VISTO:

El Expediente N° EX-2024-02047016-GDMZA-EPRE#SSP caratulado "SANCIÓN A EDEMSA -CALIDAD DE SERVICIO TÉCNICO. SEMESTRE 30° ETAPA 2".

CONSIDERANDO:

Que con fecha 31 de Enero de 2024 ha culminado el Trigésimo Semestre de Control - ETAPA 2 de las Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones del Contrato de Concesión de EDEMSA.

Que en orden 3, la Distribuidora ha presentado el cálculo de los Indicadores de Calidad del Servicio Técnico y las respectivas Sanciones según lo establecido en el Contrato de Concesión.

Que en orden 4, la Gerencia Técnica del Suministro ha elaborado informe técnico pertinente y verificado el cálculo efectuado por la Distribuidora en relación a los Indicadores y Sanciones. Destaca, que se observan inconsistencias en los registros de reclamos e interrupciones como también un aumento en las interrupciones del servicio denunciadas como casos de Fuerza Mayor. Sugiere que deben aceptarse los valores de Indicadores y Sanciones informados por EDEMSA considerando el contenido de la Nota GTS N° 1444/16 en relación al Costo de la Energía no Suministrada (Revisión 01). Ello, sin perjuicio de la formulación de cargos por incumplimientos que pudieran surgir del control y análisis de la información presentada. Agrega que, en caso de corresponder, al monto de la sanción deberá adicionársele el importe de los intereses por mora.

Que adicionalmente el informe contiene un análisis pormenorizado del comportamiento de EDEMSA en relación a la Calidad del Servicio Técnico brindada a los usuarios desde el inicio de la Etapa 2, en la cual el control se efectúa a nivel de cada suministro. Individualiza la distribución de las sanciones por suministro en los distritos del Área de Concesión.

Que ampliando el Informe que antecede, la Gerencia Técnica expresa que continuará con el análisis de las inconsistencias detectadas en la presentación de la Distribuidora, instando en caso de corresponder la formulación de los cargos respectivos (orden 11).

Que en orden 10, la Gerencia Jurídica de la Regulación ha tomado la intervención correspondiente y entiende que la propuesta de la Gerencia Técnica del Suministro se ajusta a la normativa regulatoria vigente. Sostiene que la Resolución EPRE N° 083/2002 dispone que al monto de la sanción, en caso de no bonificarse en tiempo y forma, deberá adicionársele los intereses por mora computados desde la fecha en que debió cumplirse la obligación hasta su efectiva acreditación. Expresa que la mora se produce de pleno derecho y devenga idénticos



intereses a los fijados para compensaciones a percibir por parte de las Distribuidoras del Fondo Provincial Compensador de Tarifas (Artículo 65 bis de la Ley 6497, Artículo 15 del Decreto Reglamentario N° 196/1998 y Resolución General ATM correspondiente).

Que en orden 12, y en atención a lo expresado en informe complementario de la Gerencia Técnica, el servicio jurídico en relación a las inconsistencias detectadas sugiere su tratamiento por separado.

Por ello y lo dispuesto por el Artículo 54 de la Ley 6497 y su modificatoria, normas concordantes y complementarias.

**EI DIRECTORIO DEL
ENTE PROVINCIAL REGULADOR ELÉCTRICO
RESUELVE:**

1. Aprobar el cálculo de sanciones a **EDEMSA** por Apartamiento de los límites admisibles de **Calidad de Servicio Técnico, del 30° Semestre de Control-ETAPA 2** (Punto 5.5.2 de las Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones - Contrato de Concesión) por la suma de **PESOS MIL CIENTO TREINTA MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UNO CON SETENTA Y UN CENTAVOS (\$ 1.130.777.281,71)**.
2. Las sanciones deberán ser acreditadas de acuerdo a lo establecido en la Resolución EPRE N° 083/2002, según el siguiente detalle:

BONIFICACIONES a USUARIOS con SUMINISTRO en BT	\$ 1.034.855.868,80
BONIFICACIONES a USUARIOS con SUMINISTRO en AT/MT	\$ 62.761.334,38
BONIFICACIONES al FONDO COMPENSADOR DE TARIFAS	\$ 33.160.078,53
TOTAL BONIFICACIONES a ACREDITAR	\$ 1.130.777.281,71

3. El importe referido en el Punto 1, en caso de corresponder, devengará los intereses legales por mora a computarse desde la fecha en que debió cumplirse la obligación de bonificar hasta su efectiva acreditación, conforme lo expresado en los considerandos de la presente Resolución.
4. Instrúyase a la Gerencia Técnica del Suministro a verificar, la acreditación en tiempo y forma de los valores de las Sanciones individualizadas.
5. Regístrese, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia, oportunamente póngase en conocimiento de ambas Cámaras Legislativas (Artículo 61 inc. f. de la Ley 6497 y su modificatoria) y del Ministerio de Energía y Ambiente y; archívese.



Lic. ANDREA SALINAS
DIRECTORA
EPRE

Ing. CESAR NUGO REOS
DIRECTOR
EPRE

ANDREA MOLINA
PRESIDENTE
EPRE